

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D.C., mayo veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo Laboral radicado bajo el No. 2013-00358, informando que la parte ejecutante prestó juramento de que trata el artículo 101 del C.P.T.S.S - Sirvase proveer-

**LUZ MILA CELIS PARRA**

Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., 24 SEP 2020

Visto el informe secretarial que antecede, dado que la parte ejecutante prestó juramento de que trata el artículo 101 del CPTSS, se dispone decretar el embargo y retención de:

- 1- las sumas de dinero que el representante legal de la ejecutada COLEGIO CARLOS V, señor CARLOS ARTURO BALANZO PADILLA identificada con C.C. 19.453.071 posea o pueda poseer en la Cuenta de Ahorro No 24031920111 en la entidad bancaria BANCO CAJA SOCIAL.

Límite de la medida la suma de setenta y cinco millones de pesos \$75.000.000.00

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la ejecutada CARLOS ARTURO BALANZO PADILLA identificada con C.C. 19.453.071 posea o pueda poseer en la Cuenta de Ahorro No 24031920111 en la entidad bancaria BANCO CAJA SOCIAL.

**SEGUNDO:** Librese los oficios pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZ,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

lps.



**INFORME SECRETARIAL**

**Bogotá D. C., junio nueve (09) de dos mil veinte (2020)**

Al despacho de la Señora Juez el proceso ordinario laboral 2015-00104 informando que se encuentra pendiente de resolver la solicitud realizada por la parte demandada UGPP. Sírvase Proveer.-

**LUZ MILA CELIS PARRA.**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C. 24 SEP 2020

Visto el informe secretarial que antecede, observa este Despacho que en memorial a folio 105-106 el apoderado de la parte demandada UGPP solicita sea corregida la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, toda vez que a su criterio ordenar pagar la mesada adicional 14 resulta improcedente dado a que la fecha de efectividad de la pensión lo era del 21 de marzo de 2010.

Dicho lo anterior, este Despacho una vez verificada as actuaciones obrantes dentro del presente proceso, considera que la solicitud realizada no tiene asidero, pues una vez verificada la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, es claro que la demandada no interpuso el recurso especial que tenía si no se encontraba inconforme respecto de alguno de los puntos del fallo, siendo así no resulta ser este el escenario adecuado para debatir partes del fallo, pues la decisión no obedeció a un error, si no que fue debidamente motivada, así las cosas este Despacho no accederá a la solicitud interpuesta y así lo indicara en la parte resolutive el presente proveído.

Dicho lo anterior este Despacho dispone:

**PRIMERO: NO ACCEDER** a la solicitud de corrección de sentencia conforme a la parte motiva de este proveído.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

LA JUEZ

  
**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

*lps.*

 <b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.</b> Hoy <b>25 SET. 2020</b> Se notifica el auto anterior por anotación En el estado No. <b>86</b>  <b>LUZ MILA CELIS PARRA</b> Secretaria
--

**INFORME SECRETARIAL.**

**BOGOTÁ D.C., junio cuatro (04) de dos mil veinte (2020).**

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo No. 2018-00650, informándole que a folio 234 dobra solicitud de la parte ejecutada del proceso. Sírvase Proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., 24 SEP 2020

Evidenciado el anterior informe secretarial, observa el Despacho que la Dra. MONICA LLINAS MATAMOROS como apoderada de la ejecutada INCOPIMAR LTDA, solicita se verifique la existencia de títulos judiciales dentro del presente proceso, lo anterior, dado a que el proceso ejecutivo ya terminó por pago total de la obligación.

Dicho lo anterior, se procedió a verificar el sistema de depósitos judiciales SAE y se encontró la existencia de un depósito de No 400100007370696, el cual fue constituido el 11 de septiembre de 2019 por valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS** (\$3.500.000).

Así las cosas, este Despacho dispone

**PRIMERO: INCORPORAR** al expediente copia del cuadro de consulta del sistema de depósitos judiciales SAE

**SEGUNDO: PÓNGASE** en conocimiento de la parte demandante el título judicial enunciado en la parte motiva de este Proveído por el término de 15 días

**CUARTO:** Cumplido el termino anterior, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez,

  
**LEÍDA BALLÉN FARFÁN**

lps.

 <b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.</b> <b>25 SET. 2020</b> Hoy Se notifica el auto anterior por anotación En el estado No. <u>86</u>  <b>LUZ MILA CELIS PARRA</b> Secretaria
---

**INFORME SECRETARIAL**

**Bogotá D. C., mayo veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).**

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2020 - 00076**, informándole que cumplido el termino otorgado se allega escrito de subsanación de demanda. Sírvase Proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C. 24 SEP 2020

Visto el informe secretarial que antecede, y visto que con el escrito aportado se ha subsanado lo ordenado en el auto inadmisorio precedente y por encontrarse la demanda y sus anexos ajustados a derecho, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá, Dispone:

**PRIMERO: RECONOCER** personería para actuar al Doctor **LUDWING ALEXIS CUETO BUTRON**, identificado con CC. 1.129.500.403 y portador de la T.P. 334.944, expedida por el C. S de la J, como apoderado de la demandante **LUIS ALFONSO CARREÑO VIVAS** para los fines del poder conferido (fl 49-53).

**SÉGUNDO: ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **LUIS ALFONSO CARREÑO VIVAS** en contra de la demandada **SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE VALDEYCAR S.A.S**

**TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE VALDEYCAR S.A.S** a través de su representante legal **LUZ ADELA VALDERRAMA HERRERA**

**CUARTO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA**, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que proceda a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**LEIDA BALLEN FARFÁN**

lpp.

 <b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</b> Hoy <b>25 SET. 2020</b> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <b>86</b> <b>LUZ MILA CELIS PARRA</b> Secretaria
--

## INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. **2018 - 00648**, informando que no fue posible la realización de la audiencia fijada para el día 14 de abril de 2020, debido a que el ingreso a las instalaciones del Edificio donde funciona la Sede del Juzgado fue cerrada en razón a la contención del contagio y propagación del virus COVID-19 conforme a lo dispuesto por parte de las autoridades del orden Nacional y Distrital, así como las instrucciones dadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso a su vez la suspensión de términos judiciales y el cierre de Sede Judicial a nivel nacional. Sírvase Proveer

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

### JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 24 SEP 2020

Visto el anterior informe secretarial, dadas las disposiciones proferidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso la suspensión de términos procesales como el cierre de las Sedes judiciales, de suyo, se hizo imposible la realización de la audiencia fijada en auto anterior, en consecuencia, el Despacho CITA a las partes para el día 19 de enero de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las nueve y media (9:30 a.m.) de la mañana, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** de qué trata el artículo 77 del CPT y de la SS.

**INFÓRMESE** a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandado, deberán comparecer al igual que sus apoderados, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, la que una vez decretadas y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser practicada en la misma audiencia, y en tal sentido, de ser procedente, constituirse en audiencia de juzgamiento y proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

**REQUIÉRASE** a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se alleque lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

La Juez,

  
**LEIDA BALLEÑ FARFÁN**

1/0



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL  
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 25 SET. 2020

Se notifica el auto anterior por anotación  
en el estado No. 86

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaría

**INFORME SECRETARIAL.**

**BOGOTÁ D.C., marzo cinco (05) de dos mil veinte de 2020.**

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo No. 2018-00028, informándole que a folio 186 del plenario obra aclaración de la solicitud de entrega de título judicial. Sírvase Proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., **24 SEP 2020**

Evidenciado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado de parte demandante solicita la entrega de título de depósito judicial consignado a órdenes de éste Juzgado dirigido a éste proceso.

Dicho lo anterior, descendiendo a la petición que eleva el profesional del derecho, se ingresó a la plataforma de títulos existente en éste Despacho, y se encontró que a favor de la ejecutante señora RUTH MERCEDES ARCINIEGAS BRAVO se constituyeron dos títulos de número 400100007099683 constituido el 19 de marzo de 2019, y el segundo de N° 400100007187248 constituido el 15 de mayo de 2019.

Así las cosas, y teniendo en cuenta la aclaración allegada por la parte demandante este Despacho dispone

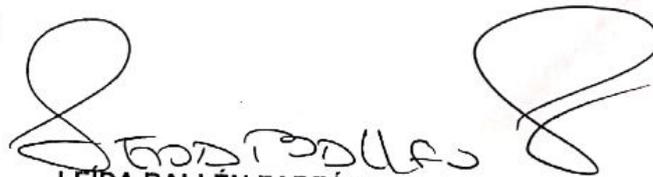
**PRIMERO: ORDENAR** la elaboración y entrega del título número 400100007187248 constituido el 15 de mayo de 2019, por valor de \$2.457.599, a nombre de la señora ORNILFA CRISTANCHO SUAREZ identificada con la C.C No 52.088.515 el cual solo se entregará en presencia de su apoderado Dr. JOSE LUIS YANCES RESTAN identificado con C.C. No 7.368.697 y T.P. 166.669 del C.S. de la J.

**SEGUNDO: PREVIO a ordenar** la elaboración y entrega del título número 400100007099683 constituido el 19 de marzo de 2019, por valor de \$ 40.000.000, a nombre de GEOFLORA S.A.S. identificada con la NIT No 900552241-1 se REQUIERE a la parte ejecutada para que aporte certificado de existencia y representación expedido por la cámara de comercio con fecha de emisión no mayor a un mes de la radicación del memorial en la que conste el nombre del representante legal a nombre del cual se entregara el título

**TERCERO:** una vez se allegue la documental solicitada en el ordinal anterior, regresen las diligencias al despacho para resolver lo que corresponde

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez,

  
**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

/pp.

 <b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.</b> Hoy <b>25 SET. 2020</b> Se notifica el auto anterior por anotación En el estado No. <b>86</b>  <b>LUZ MILA CELIS PARRA</b> Secretaria
--

## INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. **2017 - 00580**, informando que no fue posible la realización de la audiencia fijada para el día 8 de junio de 2020, debido a que el ingreso a las instalaciones del Edificio donde funciona la Sede del Juzgado fue cerrada en razón a la contención del contagio y propagación del virus COVID-19 conforme a lo dispuesto por parte de las autoridades del orden Nacional y Distrital, así como las instrucciones dadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso a su vez la suspensión de términos judiciales y el cierre de Sede Judicial a nivel nacional. Sírvase Proveer

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

### JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 24 SEP 2020

Visto el anterior informe secretarial, dadas las disposiciones proferidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso la suspensión de términos procesales como el cierre de las Sedes judiciales, de suyo, se hizo imposible la realización de la audiencia fijada en auto anterior, en consecuencia, el Despacho CITA a las partes para el día 3 de noviembre de dos mil veinte (2020) a la hora de las dos y media (2:30 p.m.) de la tarde, fecha y hora en la que se llevará a cabo la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el Art. 80 del CPT y de la SS

REQUIÉRASE a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

La Juez,

  
**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

/pp.

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <b>25 SET. 2020</b> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>86</u> <b>LUZ MILA CELIS PARRA</b> Secretaria
---

## INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. **2019 - 00332**, informando que no fue posible la realización de la audiencia fijada para el día de hoy 24 de junio de 2020, debido a que el ingreso a las instalaciones del Edificio donde funciona la Sede del Juzgado fue cerrada en razón a la contención del contagio y propagación del virus COVID-19 conforme a lo dispuesto por parte de las autoridades del orden Nacional y Distrital, así como las instrucciones dadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso a su vez la suspensión de términos judiciales y el cierre de Sede Judicial a nivel nacional. Sírvase Proveer

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

### JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 24 SEP 2020

Visto el anterior informe secretarial, dadas las disposiciones proferidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso la suspensión de términos procesales como el cierre de las Sedes judiciales, de suyo, se hizo imposible la realización de la audiencia fijada en auto anterior, en consecuencia, el Despacho CITA a las partes para el día 30 de octubre de dos mil veinte (2020) a la hora de las ocho y media (8:30 a.m.) de la mañana, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** de qué trata el artículo 77 del CPT y de la SS.

**INFÓRMESE** a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandado, deberán comparecer al igual que sus apoderados, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, la que una vez decretadas y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser practicada en la misma audiencia, y en tal sentido, de ser procedente, constituirse en audiencia de juzgamiento y proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

**REQUIÉRASE** a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

La Juez,

  
**LEIDA BALLÉN FARFÁN**



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL  
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy **25 SET. 2020**

Se notifica el auto anterior por anotación  
en el estado No. **86**

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

## INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. **2017 - 00380**, informando que no fue posible la realización de la audiencia fijada para el día 30 de junio de 2020, debido a que el ingreso a las instalaciones del Edificio donde funciona la Sede del Juzgado fue cerrada en razón a la contención del contagio y propagación del virus COVID-19 conforme a lo dispuesto por parte de las autoridades del orden Nacional y Distrital, así como las instrucciones dadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso a su vez la suspensión de términos judiciales y el cierre de Sede Judicial a nivel nacional. Sírvase Proveer

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

### JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 24 SEP 2020

Visto el anterior informe secretarial, dadas las disposiciones proferidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso la suspensión de términos procesales como el cierre de las Sedes judiciales, de suyo, se hizo imposible la realización de la audiencia fijada en auto anterior, en consecuencia, el Despacho CITA a las partes para el día 7 de diciembre de dos mil veinte (2020) a la hora de las diez y media (10:30 a.m.) de la mañana, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** de qué trata el artículo 77 del CPT y de la SS.

**INFÓRMESE** a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandado, deberán comparecer al igual que sus apoderados, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, la que una vez decretadas y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser practicada en la misma audiencia, y en tal sentido, de ser procedente, constituirse en audiencia de juzgamiento y proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

**REQUIÉRASE a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.**

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

La Juez,

  
**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

1/00



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL  
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy **25 SET. 2020**

Se notifica el auto anterior por anotación  
en el estado No. 86

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaría

**INFORME SECRETARIAL**

**Bogotá D. C., mayo veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).**

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ejecutivo de Número 2017 - 00426, informándole que se aportaron diligencias de notificación y respuestas de banco. Sírvase Proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., 24 SEP 2020

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho observa que a folios 65-68 del plenario obra el trámite de notificación del artículo 291 del C.G.P. junto a su correspondiente certificado de imposibilidad de realizar la entrega de las documentales de la diligencia de notificación a la demandada POSTAL AEROFASST COLOMBIA S.A, además de que la parte ejecutante aseguró no conocer una dirección diferente a donde pudiere ser notificada la entidad enunciada, por ello en aras de garantizar el derecho de defensa y el acceso de la justicia, esta instancia dará estricta aplicación a lo establecido en el artículo 29 CPT y de la SS que para estos efectos refiere:

*"NOMBRAMIENTO DEL CURADOR AD LITEM Y EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO. Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador.*

*El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 318 del Código del Procedimiento Civil y no se dictará sentencia mientras no se haya cumplido.*

*Quando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis".*

Colorario de lo anterior, esta instancia ordenará la designación de curador Ad Litem para la demandada POSTAL AEROFASST COLOMBIA S.A. para continuar el trámite de la litis, adicional a ello, se **ORDENA EL EMPLAZAMIENTO** de la mencionada demandada, el cual deberá ser publicado en un escrito de amplia circulación nacional el día Domingo o en otro medio masivo de comunicación cualquier otro día entre las seis de la mañana y las once de la noche, tal como lo indica el Art. 108 del CGP, efectuada dicha publicación, se deberá dar cumplimiento al inciso 5º del art. 108, relacionado con la remisión de una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas que administra el Consejo Nacional de la Judicatura.

En este sentido y conforme a los múltiples pronunciamientos que sobre el tema ha proferido la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, referentes a las nulidades procesales que ha declarado por la no aplicación de lo consagrado en el art. 29 del C.P.T. y de la S.S., este Despacho ordena, en cumplimiento a lo previsto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 29 del C.P.T. y la S.S. se designará como CURADOR AD LITEM de la demandada POSTAL AEROFAST COLOMBIA S.A., al doctor LUDWING ALEXIS CUETO BUTRON identificado con la C.C. No. 1.129.500.403 de Bogotá y T.P. No. 334.944 del C.S.J.

Dicho lo anterior y verificadas las demás documentales este Despacho observa que en efecto solo han dado respuesta a la medida cautelar ordenada dos entidades bancarias por lo que requerirá por segunda vez a las restantes.

Dicho lo anterior se dispone:

**PRIMERO: ORDENAR** la realización del respectivo EDICTO EMPLAZATORIO de la demandada **POSTAL AEROFAST COLOMBIA S.A.** de conformidad al Art. 29 del C.P.T. y S.S., se advierte a la parte interesada deberá realizar la publicación del presente edicto conforme a lo motivado.

**SEGUNDO: DESIGNASE** como CURADOR AD-LITEM de la demandada **POSTAL AEROFAST COLOMBIA S.A.**, al Dr. LUDWING ALEXIS CUETO BUTRON identificado con la C.C. No. 1.129.500.403 de Bogotá y T.P. No. 334.944 del C.S.J., quién podrá ser notificado en la Avenida Jimenez No 8A – 44 oficina 806 Edificio Sucre de Bogotá, quien desempeñara el cargo de en forma gratuita como defensor de oficio conforme lo establece el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

**TERCERO:** Notifíquesele del auto admisorio y córrasele traslado del mismo al mencionado Curador, por el término legal de diez (10) días hábiles.

**CUARTO:** Líbrese comunicación telegráfica al Curador Ad-Litem, haciéndole saber que es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias.

**QUINTO:** Oficiése a las entidades bancarias 1) BANCO DAVIVIENDA, 2) BANCO BBVA, 3) BANCO COLPATRIA, 4) BANCO DE BOGOTA 5) BANCOLOMBIA 6) BANCO COORPBANCA, 7) BANCO OCCIDENTE y 8) BANCO POPULAR a fin que procedan a dar respuesta sobre la medida cautelar solicitada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

109.

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <b>25 SET. 2020</b> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>86</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaría
--

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D. C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veinte (2020)

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. **2018 - 00014**, informando que no fue posible la realización de la audiencia fijada para el día 28 de abril de 2020 debido a que el ingreso a las instalaciones del Edificio donde funciona la Sede del Juzgado fue cerrada en razón a la contención del contagio y propagación del virus COVID-19 conforme a lo dispuesto por parte de las autoridades del orden Nacional y Distrital, así como las instrucciones dadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso a su vez la suspensión de términos judiciales y el cierre de Sede Judicial a nivel nacional. Sírvase Proveer

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., 24 SEP 2020

Visto el anterior informe secretarial, dadas las disposiciones proferidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso la suspensión de términos procesales como el cierre de las Sedes judiciales, de suyo, se hizo imposible la realización de la audiencia fijada en auto anterior, en consecuencia, el Despacho CITA a las partes para el día 11 del mes de Diciembre de dos mil veinte (2020) a la hora de las once y media (11:30am) de la mañana., fecha y hora en la que se llevará a cabo la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el Art. 80 del CPT y de la SS

REQUIÉRASE a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

La Juez,

  
**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

lpa.

 <b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</b> Hoy <u>25 SET. 2020</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>86</u> <b>LUZ MILA CELIS PARRA</b> Secretaria
--

## INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. **2019- 00370**, informando que no fue posible la realización de la audiencia fijada para el día 13 de abril de 2020, debido a que el ingreso a las instalaciones del Edificio donde funciona la Sede del Juzgado fue cerrada en razón a la contención del contagio y propagación del virus COVID-19 conforme a lo dispuesto por parte de las autoridades del orden Nacional y Distrital, así como las instrucciones dadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso a su vez la suspensión de términos judiciales y el cierre de Sede Judicial a nivel nacional. Sírvase Proveer

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

### JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 24 SEP 2020

Visto el anterior informe secretarial, dadas las disposiciones proferidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso la suspensión de términos procesales como el cierre de las Sedes judiciales, de suyo, se hizo imposible la realización de la audiencia fijada en auto anterior, en consecuencia, el Despacho CITA a las partes para el día 20 de Noviembre de dos mil veinte (2020) a la hora de las ocho y media (8:30 a.m.) de la mañana, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** de qué trata el artículo 77 del CPT y de la SS. Y de ser el caso **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el Art. 80 del CPT y de la SS

**INFÓRMESE** a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandado, deberán comparecer al igual que sus apoderados, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, la que una vez decretadas y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser practicada en la misma audiencia, y en tal sentido, de ser procedente, constituirse en audiencia de juzgamiento y proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

**REQUIÉRASE** a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

La Juez,

  
**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

49



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL  
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 25 SET. 2020

Se notifica el auto anterior por anotación  
en el estado No. 86

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaría

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D. C., mayo veintiuno (21) de Dos Mil veinte (2020).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número 2017-326, informándole que enviado el telegrama la parte demandada no ha realizado pronunciamiento alguno, y esta pendiente por reprogramar la audiencia dejada de practicar. Sírvase Proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D. C., 24 SEP 2020

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho dispone

**PRIMERO: CITAR** a las partes, para realizar la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** de conformidad con el artículo 80 del CPLSS, para el día 10 de febrero De Dos Mil veintiuno (2021) a la hora de las dos y media (2:30 p.m.) de la tarde.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la demandada **SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S** para que se sirva constituir apoderado

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

La Juez,

  
**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

lpa.

 <b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</b> Hoy <b>25 SET 2020</b> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <b>86</b> <b>LUZ MILA CELIS PARRA</b> Secretaria
--

**INFORME SECRETARIAL**

**Bogotá D. C., mayo veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).**

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número 2018 - 00484, informándole que a la fecha no ha comparecido a notificarse el curador designado a la demandada SEDAM SERVICIOS S.A.S. Sírvase Proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., 24 SEP 2020

Visto el informe secretarial que antecede, y toda vez que en providencia del 1 de noviembre de 2019 fue designado el Doctor JAIR A. BURBANO SANDOVAL como curador ad-litem de la demandada SEDAM SERVICIOS S.A.S.; y a la fecha no ha comparecido ni informado alguna imposibilidad para asumir el cargo, se dispondrá librar comunicación nuevamente al profesional del derecho, a fin de que se sirva comparecer al proceso o informar el motivo por el cual han hecho caso omiso al requerimiento anterior, so pena de las sanciones de ley establecidas

Dicho lo anterior y verificada la solicitud aportada se dispone:

**PRIMERO: LIBRAR COMUNICACIÓN TELEGRÁFICA** al Dr. JAIR A. BURBANO SANDOVAL a fin de que se sirva comparecer al proceso o informar el motivo por el cual ha hecho caso omiso al requerimiento anterior, so pena de las sanciones de ley establecidas

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

/pg.

 <b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</b> Hoy <b>25 SET 2020</b> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <b>86</b> <b>LUZ MILA CELIS PARRA</b> Secretaria
--

**INFORME SECRETARIAL**

**Bogotá D. C., mayo veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).**

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2020 - 00072**, informándole que cumplido el termino otorgado se allega escrito de subsanación de demanda. Sirvase Proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C. 24 SEP 2020

Visto el informe secretarial que antecede, y visto que con el escrito aportado se ha subsanado lo ordenado en el auto inadmisorio precedente y por encontrarse la demanda y sus anexos ajustados a derecho, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá, Dispone:

**PRIMERO: RECONOCER** personería para actuar al Doctor **ANDRÉS FELIPE MEDINA CABALLERO**, identificado con CC. 79.962.030 y portador de la T.P. 202.516, expedida por el C. S de la J, como apoderado de la demandante **LEYDI VANESSA MOREN CANTOR** para los fines del poder conferido (n 55-57).

**SEGUNDO: ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **LEYDI VANESSA MOREN CANTOR** en contra de la demandada **JOSÉ LUIS ORREGO RAMOS**

**TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **JOSÉ LUIS ORREGO RAMOS**

**CUARTO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA**, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que proceda a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**LEIDA BALLEÑ FARFÁN**

/ps.

 <b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</b> Hoy <b>25 SET. 2020</b> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <b>86</b> <b>LUZ MILA CELIS PARRA</b> Secretaria
---

**INFORME SECRETARIAL**

**Bogotá D. C., mayo veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).**

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número 2017-790, informándole que se allegan diligencias de notificación. Sírvase Proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**

Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ**

Bogotá D. C., 24 SEP 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo concerniente a las diligencias de notificación, este Despacho de conformidad con las facultades dispuestas en el artículo 132 del CGP aplicable a la especialidad por disposición expresa del artículo 145 del CPT y de la SS ordenará la desvinculación de la demandada ALIANZA SOLIDARIA Y EMPRESARIAL SERVICIOS TEMPORALES S.A.S., lo anterior dado a que una vez revisado el certificado de Existencia y representación obrante a folios 16-17, obra la anotación de que dicha entidad ya fue liquidada y su matrícula cancelada desde el 5 de octubre de 2017, y como quiera que dicha entidad desapareció de la vida jurídica hace que no sea un sujeto que pueda adoptar derechos u obligaciones.

Dicho lo anterior este Juzgador dispone:

**AUTO:**

**PRIMERO: DESVINCULAR** del presente proceso a ALIANZA SOLIDARIA Y EMPRESARIAL SERVICIOS TEMPORALES S.A.S., conforma a la parte motiva de este proveído

**SEGUNDO: REQUERIR A LA PARTE ACTORA** para que, por secretaria, gestione los trámites pertinentes de notificación conforme el Art. 292 del C.G.P., a la demandada **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DISOMANI S.A.S.**

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

La Juez,

  
**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

/pp.

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <b>25 SET 2020</b> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <b>86</b> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
---

**INFORME SECRETARIAL**

**Bogotá D. C., julio trece (13) del año dos mil veinte (2020)**

Al despacho de la Señora Juez el proceso ordinario laboral 2017-00391 informando que no se pudo realizar la audiencia del día de hoy, dado a que se hace necesario sanear las actuaciones realizadas a la fecha. Sírvase Proveer.-

**LUZ MILA CELIS PARRA.**

Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C. 24 SEP 2020

Visto el informe secretarial que antecede, debe indicar este despacho que sería del caso realizar la audiencia programada para el día de hoy dentro del presente proceso, de no ser porque se observa una irregularidad en el devenir del proceso que debe ser saneada, para evitar futuras nulidades.

Dicho lo anterior, debe indicar este Despacho que en auto de fecha 16 de enero de 2020 se aplicó en indebida forma la ineficacia de que trata el art 66 del CGP, respecto de las entidades OPERARIOS Y EMPLEADOS TEMPORALES LTDA., EFICASIA S.A., y SISTEMAS TEMPORALES DE COLOMBIA LTDA, lo anterior debido a que dichas entidades fueron vinculadas al proceso como litisconsortes necesarias y no como llamadas en garantía, por lo que en aplicación de las facultades otorgadas por el artículo 132 del CGP aplicables a la especialidad por disposición expresa del artículo 146 del CPT y de la SS se dejará sin valor y efecto tal providencia y en su lugar se requerirá a Colpensiones para que aporte los certificaciones de los envíos obrantes a folios 128-133, o en su lugar realice las notificación de de que trata el artículo 291 del CGP.

Dicho lo anterior este Despacho dispone:

**PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** el auto de fecha 16 de enero de 2020, conforme a la parte motiva de este proveído

**SEGUNDO: REQUERIR** a la demandada **COLPENSIONES** para que aporte al presente proceso las certificaciones del estado de los envíos obrantes a folios 128-133, o de no ser posible realizar la notificación de que trata el Art. 291 del C.G.P., respecto de los litisconsortes necesarios **1) OPERARIOS Y EMPLEADOS TEMPORALES LTDA., 2) EFICASIA S.A., y 3) SISTEMAS TEMPORALES DE COLOMBIA LTDA**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

LA JUEZ

  
LEIDA BALLEÑ FARFÁN

lva.

 <b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.</b> Hoy <u>25 SET 2020</u> Se notifica el auto anterior por anotación En el estado No. <u>86</u>  <b>LUZ MILA CELIS PARRA</b> Secretaria
---

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D. C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. 2016 - 00558, informando que no fue posible la realización de la audiencia fijada para el día de hoy 15 de julio de 2020, debido a la imposibilidad de ingresar a la audiencia virtual por parte del apoderado de la litisconsorte YAMILE TORO DAZA. Sírvase Proveer

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., 24 SEP 2020

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho CITA a las partes para el día 5 de noviembre de dos mil veinte (2020) a la hora de las dos y media (2:30 p.m.) de la tarde, fecha y hora en la que se continuara con la **AUDIENCIA TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, prevista en el artículo 80 del CPT y de la SS, mediante la aplicación TEAMS.

REQUIÉRASE a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

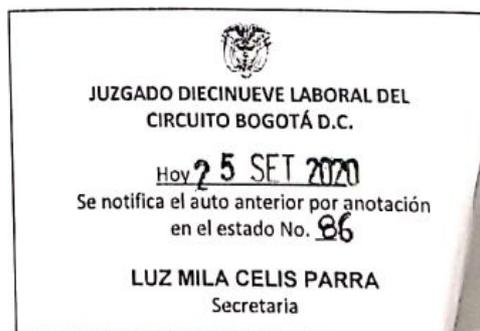
OFICIAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, para que aporte al proceso copia de la totalidad de conclusiones y soportes aportados por la empresa CYZA en las investigaciones administrativas realizadas frente a las partes solicitantes de la pensión de sobreviviente con ocasión al causante HECTOR ALFONSO JUNCA CAMARGO

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

La Juez,

  
**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

199.



## INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., julio seis (6) del año Dos Mil veinte (2020).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número 2018-312, informándole que obra en el expediente solicitud de vinculación de litisconsorte necesario. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA  
Secretaria

### JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Bogotá D. C., 24 SEP 2020

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho en atención a la solicitud realizada por la parte pasiva del proceso debe enunciar lo establecido en el Artículo 61 del CGP., respecto de la calidad de Litis Consorcio Necesario, el cual indica que :

*"LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. <Artículo derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. Rige a partir del 1o. de enero de 2014, en los términos del numeral 6) del artículo 627> <Artículo modificado por el artículo 1, numeral 35 del Decreto 2282 de 1989. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, no fuere posible resolver de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez en el auto que admite la demanda ordenará dar traslado de ésta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.*

**En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante el término para comparecer los citados...."**

De la anterior norma procesal encuentra el Despacho que en efecto resulta necesario que comparezca la presente asunto al señor RUPERTO BARRAGAN TORRES como padre del causante, en calidad de Litis Consorcio Necesario, figura que permite que a petición de parte y antes que se profiera sentencia se vinculen al proceso los interesados en las resultas del mismo; es de anotar que en aras de proteger los Derechos de las partes y con el ánimo de no vulnerar el Derecho al acceso a la Justicia el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá, dará aplicación a lo establecido en el Artículo 61 del CGP, y ordenará notificarlo, para que ejerza su respectivo derecho a la defensa.

En consecuencia de lo anterior, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

#### RESUELVE

**PRIMERO: ACCEDER** a la solicitud de integrar en Litis Consorcio Necesario al señor RUPERTO BARRAGAN TORRES, de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE** el contenido del presente auto al litisconsorte necesario señor RUPERTO BARRAGAN TORRES a través de su representante legal o por quien haga sus veces.

**TERCERO:** Hágasele entrega de la copia de la demanda, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que proceda a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

La Juez,



LEIDA BALLEÑ FARFÁN

/pg.



**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. **2018 - 00313**, informando que no fue posible la realización de la audiencia fijada para el día de hoy 21 de julio de 2020, debido a que se encuentra pendiente por notificar un litisconsorte necesario. Sírvase Proveer

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., 24 SEP 2020

Visto el anterior informe secretarial, este Despacho observa que en efecto sería del caso realizar la audiencia de **CONCILIACIÓN, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, del Art 77 del CPT y de la SS**, de no ser por que una vez verificado el expediente se observa que mediante auto de fecha 17 de mayo de 2019 (1152,53), se vinculó como litisconsorte necesario a CIEMSA S.A.S., sin que a la fecha la demandada ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., haya realizado los tramites de notificación correspondientes, siendo dicha entidad la obligada tal como fue dispuesto por este Juzgado.

Dicho esto, hasta tanto no sea notificado en debida forma la totalidad de las partes del proceso no se fijará nueva fecha para celebrar la audiencia, antes programada.

Por lo anterior este Juzgado Dispone:

**PRIMERO: REQUERIR A AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** para que gestione los trámites pertinentes de notificación conforme el **Art. 291 del C.G.P.**, a la litisconsorte necesaria CIEMSA S.A.S.

**SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.**

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

La Juez,

  
**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

/pp.



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL  
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy **25 SET. 2020**

Se notifica el auto anterior por anotación  
en el estado No. **86**

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D. C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. **2018 - 00167**, informando que no fue posible la realización de la audiencia fijada para el día de hoy 2 de julio de 2020, por solicitud de la apoderada del Departamento de Cundinamarca. Sírvase Proveer

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., 24 SEP 2020

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho CITA a las partes para el día 13 de octubre de dos mil veinte (2020) a la hora de las ocho y media (8:30 a.m.) de la tarde, fecha y hora en la que se llevará a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO**, previsto en el artículo 77 del CPT y de la SS modificado por el Artículo 39 de la Ley 712 de 2001, mediante la aplicación TEAMS.

**REQUIÉRASE** a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

La Juez,

  
**LEIDA BALLEÑ FARFÁN**

lps.

 <b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</b> Hoy <b>25 SET 2020</b> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <b>86</b> <b>LUZ MILA CELIS PARRA</b> Secretaria
--

**INFORME SECRETARIAL**

**Bogotá D. C., junio cuatro (4) de dos mil veinte (2020).**

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número 2018 - 00486, informándole que a folios 163-164 del plenario reposa recurso reposición y en subsidio apelación contra providencia del 24 de febrero de 2020, Sírvese Proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., 24 SEP 2020

Visto el informe secretarial que antecede Observa el despacho que la apoderada de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL DE SALUD (ADRES) interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia calendada el 24 de febrero de 2020, frente a la no aceptación del llamamiento en garantía solicitado por su entidad contra las sociedades SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S, CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S Y GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S-GRUPO ASD S.A.S como integrantes de la UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA y de la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014.

De conformidad al art. 62 del C.P.T. y S.S. se tiene que el recurso de reposición ha sido presentado dentro de término y ha sido debidamente sustentando, por lo anterior el despacho hará el respectivo estudio de fondo del mismo.

Solicita el recurrente que se admita el llamamiento en garantía solicitado contra la UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA y de la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, dado a que aseguró que teniendo en cuenta el contrato de consultoría celebrado entre el Ministerio de Salud y Protección Social con la Unión Temporal Fosyga 2014, al demandar al ADRES por acciones u omisiones relacionadas a las funciones realizadas por dicha Unión en la ejecución del contrato indicado, la faculta para llamarlos en garantía en el presente asunto.

Respecto a los argumentos enunciados, este Despacho indica de ante mano que no repondrá la decisión recurrida, lo anterior dado a que reitera esta Juzgadora que si bien es cierto que algunos de los cobros que integran las pretensiones fueron glosados en el tiempo de ejecución del contrato de consultoría enunciado por la entidad recurrente, también lo es que cuando la Ley 1753 de 2015 dispuso la creación del denominado ADRES con el fin de sustituir al FOSYGA para la administración de la Subcuenta de garantías para la salud, y se reglamentó mediante el Decreto 1429 de 2016, en sus artículos 26, 27 y 28 la transferencia de obligaciones, entrega de archivos, tramites y defensa del estado, por lo que es dicha entidad la que asumió la responsabilidad de responder ante las posibles inconsistencias que se hayan presentados desde la creación de la subcuenta que actualmente administra, así las cosas cualquier problema surgido de los contratos de consultoría realizados con anterioridad a su creación, deben ser resueltos en un proceso diferente al que se encuentra bajo estudio.

Por otra parte y respecto al recurso de apelación presentado, se tiene que la parte demandada interpuso el recurso de apelación dentro del término legal conforme lo dispuesto en el Art. 65 del C.P.T. y S.S. se concederá el mismo.

Por lo anterior este despacho dispone:

**PRIMERO: NO REPONER** la providencia del 24 de febrero de 2020, conforme la parte motiva de esta providencia

**SEGUNDO: CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto por **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES** contra el auto de fecha 24 de febrero de 2020, en el efecto suspensivo.

**TERCERO: REMITIR** Por secretaria las presentes diligencias al Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral - para que resuelva lo pertinente al recursos de apelación interpuesto por la parte ejecutada.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

La Juez,

  
**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

/pp.



**INFORME SECRETARIAL.**

**BOGOTÁ D.C., junio cuatro (04) de dos mil veinte (2020).**

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario No. 2014-00566, informándole que a folio 131 obra solicitud de la parte demandante. Sírvase Proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., 24 SEP 2020

Evidenciado el anterior informe secretarial, observa el Despacho que el Dr. NÉSTOR RAÚL ANZOLA MARTÍNEZ como apoderado de la demandante, solicita el desarchive del expediente y se verifique la existencia de títulos judiciales dentro del presente proceso.

Dicho lo anterior, se procedió a verificar el sistema de depósitos judiciales SAE y se encontró la existencia de un depósito de No 400100005843923, el cual fue constituido el 12 de diciembre de 2016 por valor de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)**.

Así las cosas, este Despacho dispone

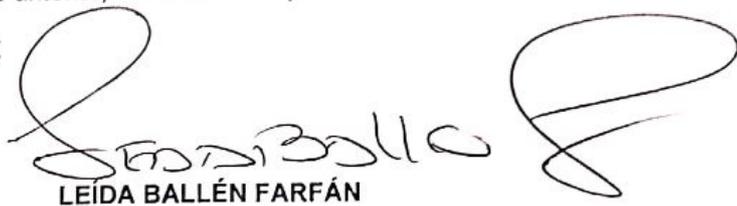
**PRIMERO: INCORPORAR** al expediente copia del cuadro de consulta del sistema de depósitos judiciales SAE

**SEGUNDO: PÓNGASE** en conocimiento de la parte demandante el título judicial enunciado en la parte motiva de este Proveído por el término de 15 días

**CUARTO:** Cumplido el termino anterior, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez,

  
**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

ps.

 <b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.</b> Hoy <b>25 SET. 2020</b> Se notifica el auto anterior por anotación En el estado No. <b>86</b>  <b>LUZ MILA CELIS PARRA</b> Secretaria
--

**INFORME SECRETARIAL**

**Bogotá D. C., junio cuatro (4) de dos mil veinte (2020).**

Al despacho de la Señora Juez en la fecha, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el **No. 2018-00646** informando, que el **CONSORCIO MINERO S.A.** interpuso recurso de reposición contra el auto de fecha 24 de febrero de 2020 - Sírvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 24 SEP 2020.

Avizora el despacho que el apoderado de la parte ejecutante presenta recurso de reposición contra la providencia calendada el 24 de febrero de 2020 mediante la cual se rechazó el llamamiento en garantía solicitado por dicha entidad.

De conformidad al art. 62 del C.P.T. y S.S. se tiene que el recurso de reposición ha sido presentado dentro de término y ha sido debidamente sustentando, por lo anterior el despacho hará el respectivo estudio de fondo del mismo.

Solicita el recurrente se reponga la decisión de rechazar el llamamiento en garantía, y en su lugar se inadmita el mismo, y se le den los 5 días correspondientes para poder subsanar su solicitud, lo anterior en atención a lo dispuesto en el artículo 65 del CGP.

Dicho lo anterior, este Despacho una vez revisadas las actuaciones del expediente, le encuentra razón a la parte recurrente respecto al trámite adelantado por este Juzgado respecto del llamamiento en garantía, pues por un lapsus el mismo fue rechazado directamente sin que se haya previamente inadmitido, por lo anterior y en atención al trámite establecido en el artículo 65 del C.G.P. aplicable a la especialidad por disposición expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se repondrá el auto recurrido y en consecuencia se dispondrá inadmitir el llamamiento en garantía solicitado

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REPONER** el auto de fecha 24 de febrero de 2020, y en consecuencia dejar sin valor y efecto el ordinal primero del auto en mención, conforme a la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** De conformidad al Art. 64 del C.G.P. aplicable por disposición del Art 145 del C.P.L. y S.S. **SE INADMITE** el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA presentado por el **CONSORCIO MINERO S.A.** Como consecuencia de lo anterior, se concede el término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes exigencias:

- A. Conforme al numeral 2 del Artículo 25 del CPT y de la SS. Deberá individualizar frente a qué persona natural o jurídica solicita el llamamiento en garantía, informando su nombre, No de identificación y de ser una persona jurídica aportar el Certificado de Existencia y Representación emitido por la Cámara de Comercio, además de indicar la dirección de notificación de la misma.

Todo lo anterior deberá ser integrado en un nuevo escrito integro

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La juez,

  
**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

/p9.

  
**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL  
CIRCUITO BOGOTÁ D. C.**  
Hoy **25 SET. 2020**  
Se notifica el auto anterior por anotación  
En el estado No. **86**  
**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL**

**Bogotá D. C., junio cuatro (4) de dos mil veinte (2020).**

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número 2019 - 00020, informándole que cumplido el termino se aportó escrito de contestación de la demandada. Sírvase Proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., 24 SEP 2020

Visto el informe secretarial que antecede este despacho dispone:

**PRIMERO: RECONOCER** personería para actuar al Doctor JORGE FERNANDO CAMACHO R. identificado con C.C. N° 79.949.833 y T.P. N° 132.448 del C.S de la J como apoderado de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP** en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido mediante escritura pública No 187 de la Notaria 49 del Circulo de Bogotá (fl 203-224).

**SEGUNDO: TÉNGASE** por contestada la demanda por parte de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP**, de conformidad al Artículo 31 del CPT y de la SS.

**TERCERO: SEÑALASE LA HORA DE LAS** ocho y media (8:30 am.) **DE LA** mañana **DEL DÍA** Cuatro **(04) DE** Diciembre **DEL DOS** MIL veinte **(2020).** Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007**, cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuaran la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

100.



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL  
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 25 SET. 2020

Se notifica el auto anterior por anotación  
en el estado No. 86

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

## INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., nueve (9) de junio de dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. **2016 - 00518**, informando que no fue posible la realización de la audiencia fijada para el día 9 de junio de 2020, debido a que el ingreso a las instalaciones del Edificio donde funciona la Sede del Juzgado fue cerrada en razón a la contención del contagio y propagación del virus COVID-19 conforme a lo dispuesto por parte de las autoridades del orden Nacional y Distrital, así como las instrucciones dadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso a su vez la suspensión de términos judiciales y el cierre de Sede Judicial a nivel nacional. Sírvase Proveer

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

### JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 24 SEP 2020

Visto el anterior informe secretarial, dadas las disposiciones proferidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso la suspensión de términos procesales como el cierre de las Sedes judiciales, de suyo, se hizo imposible la realización de la audiencia fijada en auto anterior, en consecuencia, el Despacho CITA a las partes para el día 1 de diciembre de dos mil veinte (2020) a la hora de las once y media (11:30 a.m.) de la mañana, fecha y hora en la que se llevará a cabo la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el Art. 80 del CPT y de la SS

REQUIÉRASE a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

#### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

  
LEIDA BALLÉN FARFÁN

/ps.

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <b>25 SET. 2020</b> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>86</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
--

## INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. **2018 - 00694**, informando que no fue posible la realización de la audiencia fijada para el día 5 de junio de 2020, debido a que el ingreso a las instalaciones del Edificio donde funciona la Sede del Juzgado fue cerrada en razón a la contención del contagio y propagación del virus COVID-19 conforme a lo dispuesto por parte de las autoridades del orden Nacional y Distrital, así como las instrucciones dadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso a su vez la suspensión de términos judiciales y el cierre de Sede Judicial a nivel nacional. Sírvase Proveer

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

### JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 24 SEP 2020

Visto el anterior informe secretarial, dadas las disposiciones proferidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso la suspensión de términos procesales como el cierre de las Sedes judiciales, de suyo, se hizo imposible la realización de la audiencia fijada en auto anterior, en consecuencia, el Despacho CITA a las partes para el día 10 de noviembre de dos mil veinte (2020) a la hora de las dos y media (2:30 p.m.) de la tarde, fecha y hora en la que se llevará a cabo la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el Art. 80 del CPT y de la SS

**REQUERIR** a la parte demandante para que realice el trámite de los oficios ordenados en audiencia de fecha 28 de enero de 2020

**REQUIÉRASE** a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

La Juez,

  
**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

/ps.

  
JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL  
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy **25 SET. 2020**

Se notifica el auto anterior por anotación  
en el estado No. **86**

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL**

**Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veinte (2020)**

Al despacho de la Señora Juez el proceso ordinario laboral 2017-00292 informando que no fue posible la realización de la audiencia fijada para el día 8 de junio de 2020, debido a que el ingreso a las instalaciones del Edificio donde funciona la Sede del Juzgado fue cerrada en razón a la contención del contagio y propagación del virus COVID-19 conforme a lo dispuesto por parte de las autoridades del orden Nacional y Distrital, así como las instrucciones dadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso a su vez la suspensión de términos judiciales y el cierre de Sede Judicial a nivel nacional. Sírvase Proveer

**LUZ MILA CELIS PARRA.**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C. 24 SEP 2020

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso reprogramar la audiencia que no pudo realizarse de no ser porque este Despacho observa que en auto de fecha 23 de abril de 2018 (fl.162-163), se integró como litisconsorte necesario a la señora MARÍA ROBLES RAMOS sin que a la fecha la demandada COLPENSIONES haya realizado las notificaciones que se le ordenaron, por lo anterior el Despacho dispone:

**PRIMERO: REQUERIR** a la demandada **COLPENSIONES** para que en el término de 5 días informar al despacho la dirección de notificación de la litisconsorte necesaria señora **MARÍA ROBLES RAMOS**.

**SEGUNDO: REQUERIR A LA PARTE ACTORA** para que gestione los trámites pertinentes de notificación conforme el Art. 291 del C.G.P., a la litisconsorte necesaria **MARÍA ROBLES RAMOS**.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

LA JUEZ

  
LEIDA BALLÉN FARFÁN

lps.

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C. Hoy <u>25 SET. 2020</u> Se notifica el auto anterior por anotación En el estado No. <u>86</u>  LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
---

**INFORME SECRETARIAL**

**Bogotá D. C., mayo veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).**

Al despacho de la Señora Juez en la fecha, el presente proceso Ejecutivo Laboral radicado bajo el **No. 2013-00374** informando, que la parte ejecutada FONCEP allega resolución e pago de costas del proceso ejecutivo, y la parte ejecutante allega solicitud -Sírvese proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
**Secretaria**

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 24 SEP 2020.

Visto el informe secretarial que antecede, avizora el despacho que el apoderado de la parte ejecutante a folio 284 solicita continúe el presente ejecutivo por las costas del proceso ordinario y además que se adicione de mandamiento de pago, y se incluyan las costas que fueron aprobadas por la Corte Suprema de justicia – Sala de Casación Laboral en casación.

Dicho lo anterior, Una vez verificadas las documentales se observa que en efecto a folio 64 del cuaderno de Casación de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, dicha corporación aprobó las costas en casación por valor de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000), providencia que se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada, que prestan merito ejecutivo, por lo que como la misma no fue tenida en cuenta al momento de admitir el presente proceso ejecutivo, este Despacho adicionará el Mandamiento de pago de fecha 9 de julio de 2013, incluyendo a la ejecución las costas antes enunciadas.

Finalmente este Despacho observa que con las resoluciones SPE-GDP No 0001575 del 12 de Diciembre de 2018, y la SPE-GDP No 0001509 del 30 de diciembre de 2019, la parte ejecutada cumplió con el pago de la pensión ordenada en sentencia, y el valor de las costas ordenadas en el presente ejecutivo, por lo anterior este Despacho solo continuará la ejecución respecto de las costas del proceso ordinario incluyendo el valor aquí adicionado.

Dicho lo anterior y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADICIONAR EL MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha 9 de julio de 2013 así:

**“QUINTO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor de OLIVEIRO MEDINA MEDINA identificado con cedula de ciudadanía N° 17.194.95 y contra de FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES “FONCEP”, por el siguiente concepto:**

**- Por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) por concepto de costas aprobadas en casación dentro del proceso ordinario**

**SEGUNDO: DECLARAR el PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN,** conforme a lo motivado

**TERCERO: CONTINUAR** la ejecución respecto de las costas del proceso ordinario que fueron aprobadas tanto por este Despacho como por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, que ascienden a la suma de SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$7.133.400)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La juez,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

/pg.

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C. Hoy <b>25 SET. 2020</b> Se notifica el auto anterior por anotación En el estado No. <b>86</b>  LUZ MILA CELIS PARRA Secretaría
--

**INFORME SECRETARIAL.**

**BOGOTÁ D.C., septiembre dos (2) de dos mil veinte de (2020).**

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario No. 2006-00458, informándole que a folio 903-905 del plenario obra memorial donde el apoderado del demandante desiste del recurso interpuesto y solicita la entrega de un título. Sirvase Proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., 24 SEP 2020

Evidenciado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado de parte demandante, desistió del recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 03 de febrero de 2020, y como quiera que en el poder obrante a folio 3 del expediente cuenta con facultad para desistir, este Despacho aceptara tal solicitud y así quedara consignado en la parte resolutive de este proveido

Por otra parte se observa que además solicita la entrega de los títulos de depósito judicial consignados a órdenes de éste Juzgado que están dirigidos a éste proceso.

Dicho lo anterior, descendiendo a la petición que eleva el profesional del derecho, se ingresó a la plataforma de títulos existente en éste Despacho, y se encontró que a favor del demandante señora ZULAY NIÑO GELVEZ se constituyeron dos títulos así:

	No. titulo	Fecha	Valor
1	400100007520258	20/12/2019	\$422.331.244
2	400100007597923	26/02/2020	\$41.000.000

Así las cosas, teniendo en cuenta que los títulos están a nombre de la demandante, y la apoderada solo tiene facultad para recibir (fl.3) se dispondrá la entrega del titulo antes descrito al profesional del derecho pero para ser cobrado por su poderdante

Por lo antes motivado este Despacho dispone:

**PRIMERO: ORDENAR** la elaboración de los títulos judiciales que se relacionan a continuación a nombre de ZULAY NIÑO GELVEZ con C.C. 60.309.560

	No. titulo	Fecha	Valor
1	400100007520258	20/12/2019	\$422.331.244
2	400100007597923	26/02/2020	\$41.000.000

**SEGUNDO:** Hágase entrega de los títulos anteriormente relacionados al Dr. MANUEL ENRIQUE ZAIDIZA TELLO identificada con C.C. No. 19.133.319 y T.P. 32.009 del C.S. de la J el cual solo se entregará en presencia de su poderdante Sra. ZULAY NIÑO GELVEZ

**TERCERO:** Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez,

  
LEIDA BALLÉN FARFÁN

/ps.



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL  
CIRCUITO BOGOTÁ D. C.

Hoy **25 SET. 2020**  
Se notifica el auto anterior por anotación  
En el estado No. **86**

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D. C., 24 MAR 2020

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. **2016- 00486**, informando que no fue posible la realización de la audiencia fijada para el día 24 de marzo de 2020 debido a que el ingreso a las instalaciones del Edificio donde funciona la Sede del Juzgado fue cerrada en razón a la contención del contagio y propagación del virus COVID-19 conforme a lo dispuesto por parte de las autoridades del orden Nacional y Distrital, así como las instrucciones dadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso a su vez la suspensión de términos judiciales y el cierre de Sede Judicial a nivel nacional. Sírvase Proveer

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., 24 SEP 2020

Visto el anterior informe secretarial, dadas las disposiciones proferidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso la suspensión de términos procesales como el cierre de las Sedes judiciales, de suyo, se hizo imposible la realización de la audiencia fijada en auto anterior, en consecuencia, el Despacho CITA a las partes para **el día 15 del mes de diciembre de dos mil veinte (2020) a la hora de las once y media (11:30am) de la mañana**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el Art. 80 del CPL

REQUIÉRASE a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

La Juez,

  
**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

/ps.

 <b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</b> Hoy <b>25 SET. 2020</b> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <b>86</b> <b>LUZ MILA CELIS PARRA</b> Secretaria
---

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D.C., febrero 26 de 2.020.

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2009-216 informándole que la sentencia apelada fue CONFIRMADA por el TRIBUNAL SUPERIOR Y CASADA POR LA H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sírvase Proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**

Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., marzo diecisiete (17) de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

**OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.**

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho por la suma de \$30.000.000.00 a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante.

**CUMPLASE**

LA JUEZ,



LEIDA BALLEN FARFAN

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D.C., marzo diecisiete (17) de dos mil veinte (2020).

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DE LA DEMANDADA.....	\$30.000.000.00
AGENCIAS TRIBUNAL.....	\$000.000.00
<b>TOTAL.....</b>	<b>\$30.000.000.00</b>

**LUZ MILA CELIS PARRA**

SECRETARIA

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., marzo diecisiete (17) de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaria del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

**RESUELVE**

**Primero: Aprobar** la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho.

**Segundo:** En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias de ley.

**Notifíquese y cúmplase**

Juez,

Im



LEIDA BALLEN FARFAN

 **JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL**  
**CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**  
Hoy **25 SEP 2020**  
Se notifica el auto anterior por anotación  
en el estado No. **085**  
**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

## INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., mayo veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número 2015-878, informando que se presentó escrito con recurso de reposición en subsidio de apelación contra providencia del 20 de febrero de 2019, además de una solicitud. Sírvase proveer. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA  
Secretaria

### JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Bogotá D. C., 24 SEP 2020

El apoderado de la parte demandante presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la providencia calendada el 20 de febrero de 2019 con la que se rechazó la reforma de la demanda.

De conformidad al art. 62 del C.P.T. y S.S. se tiene que el recurso de reposición ha sido presentado dentro de término y ha sido debidamente sustentando, por lo anterior el despacho hará el respectivo estudio de fondo del mismo.

El peticionario mediante recurso de reposición solita se reponga el auto referido y en su lugar se acceda a la reforma de la demanda presentada, fundamentando en que el artículo 28 del CPT y de la SS, no excluye la presentación de la reforma de la demanda con anterioridad al periodo contentivo en el mismo, por lo que debe admitirse la misma, pues de no hacerlo se estaría vulnerando el debido proceso del demandante además de su acceso a la administración de justicia.

En el caso que nos ocupa, este Despacho debe indicar en primera medida que tal como indica la parte recurrente, lo concerniente a la reforma de la demanda en nuestra especialidad se encuentra regulado en el Artículo 28 del CPT y de la SS, el cual expresamente indica "(...) La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso", norma de la cual se desprende que la presentación de la reforma debe ser realizada en el término de 5 días contados una vez culmine el traslado de la demanda inicial, por lo que tal como se le indico a la parte demandante no es el momento procesal para presentar dicha reforma, aclarándole que la negativa presentada no vulnera el debido proceso del demandante, pues la negativa de reformar la demanda en el presente instante procesal, no impide a la parte interesada presentar dicho escrito en la etapa procesal correspondiente, finalmente no está demás indicar que los pronunciamiento realizado por la Corte Suprema de Justicia que fueron enunciados, corresponden a acciones de tutela las cuales tienen efectos inter partes y no inter comunis, y su decisión depende de las características específicas de cada caso en concreto, por lo que no resulta un precedente para esta Juzgadora, razones por la cual este Despacho no repondrá la decisión recurrida.

Por otra parte teniendo en cuenta que el recurso de apelación fue presentado dentro del término legal conforme lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P. aplicable por disposición del Art. 145 del C.P.T. y S.S. se concederá el mismo.

Finalmente en lo que respecta a la solicitud obrante a folio 325, basta con indicarle al apoderado que el desistimiento el cual solicita pronunciamiento, este Despacho ya resolvió aceptar el mismo en auto de fecha 20 de Febrero de 2019.

En mérito de lo expuesto, se dispone

**AUTO:**

**PRIMERO: NO REPONER** la providencia del 20 de febrero de 2019, conforme la parte motiva de esta providencia

**SEGUNDO: CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto de fecha 20 de febrero de 2019, en el efecto suspensivo.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

La Juez,

  
LEIDA BALLÉN FARFÁN

/ps.



**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D. C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo No. **2018 - 00207**, informando que no fue posible la realización de la audiencia fijada para el día 13 de abril de 2020, debido a que el ingreso a las instalaciones del Edificio donde funciona la Sede del Juzgado fue cerrada en razón a la contención del contagio y propagación del virus COVID-19 conforme a lo dispuesto por parte de las autoridades del orden Nacional y Distrital, así como las instrucciones dadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 y subsiguientes, que dispuso a su vez la suspensión de términos judiciales y el cierre de Sede Judicial a nivel nacional. Sírvase Proveer

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., 24 SEP 2020

Visto el anterior informe secretarial, dadas las disposiciones proferidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso la suspensión de términos procesales como el cierre de las Sedes judiciales, de suyo, se hizo imposible la realización de la audiencia fijada en auto anterior, en consecuencia, el Despacho CITA a las partes para el día 1 de diciembre de dos mil veinte (2020) a la hora de las once y media (10:30 a.m.) de la mañana, para que tenga lugar la audiencia especial de resolución de **EXCEPCIONES**

**REQUIÉRASE** a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

La Juez,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

100.

 <b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</b> Ho <b>25 SET. 2020</b> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <b>85</b> <b>LUZ MILA CELIS PARRA</b> Secretaria
--

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D. C., 17 ABR 2020

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. **2015- 00546**, informando que no fue posible la realización de la audiencia fijada para el día 17 de abril de 2020 debido a que el ingreso a las instalaciones del Edificio donde funciona la Sede del Juzgado fue cerrada en razón a la contención del contagio y propagación del virus COVID-19 conforme a lo dispuesto por parte de las autoridades del orden Nacional y Distrital, así como las instrucciones dadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso a su vez la suspensión de términos judiciales y el cierre de Sede Judicial a nivel nacional. Sírvase Proveer

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., 24 SEP 2020

Visto el anterior informe secretarial, dadas las disposiciones proferidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso la suspensión de términos procesales como el cierre de las Sedes judiciales, de suyo, se hizo imposible la realización de la audiencia fijada en auto anterior, en consecuencia, el Despacho CITA a las partes para el día 27 del mes de enero de dos mil veintuno (2021) a la hora de las dos y media (2:30pm) de la Tarde, fecha y hora en la que se llevará a cabo la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el Art. 80 del CPL

REQUIÉRASE a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

La Juez,

  
LEIDA BALLEÑ FARFÁN

lps

  
**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**  
Hoy 25 SET 2020  
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 86  
**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D. C., 16 MAR 2020

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. **2015 - 00406**, informando que no fue posible la realización de la audiencia fijada para el día 16 de marzo de 2020, debido a que el ingreso a las instalaciones del Edificio donde funciona la Sede del Juzgado fue cerrada en razón a la contención del contagio y propagación del virus COVID-19 conforme a lo dispuesto por parte de las autoridades del orden Nacional y Distrital, así como las instrucciones dadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso a su vez la suspensión de términos judiciales y el cierre de Sede Judicial a nivel nacional. Sírvase Proveer

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., 24 SEP 2020

Visto el anterior informe secretarial, dadas las disposiciones proferidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso la suspensión de términos procesales como el cierre de las Sedes judiciales, de suyo, se hizo imposible la realización de la audiencia fijada en auto anterior, en consecuencia, el Despacho CITA a las partes para el día 10 de diciembre de dos mil veinte (2020) a la hora de las nueve y media (9:30 a.m.) de la mañana, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** de qué trata el artículo 77 del CPT y de la SS.

**INFÓRMESE** a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandado, deberán comparecer al igual que sus apoderados, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, la que una vez decretadas y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser practicada en la misma audiencia, y en tal sentido, de ser procedente, constituirse en audiencia de juzgamiento y proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

**REQUIÉRASE** a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**LEIDA BALLEÑ FARFÁN**

1/00



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL  
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 25 SET. 2020

Se notifica el auto anterior por anotación  
en el estado No. 86

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D. C., 20 MAR 2020.

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. **2017- 00543**, informando que no fue posible la realización de la audiencia fijada para el día 20 de marzo de 2020 debido a que el ingreso a las instalaciones del Edificio donde funciona la Sede del Juzgado fue cerrada en razón a la contención del contagio y propagación del virus COVID-19 conforme a lo dispuesto por parte de las autoridades del orden Nacional y Distrital, así como las instrucciones dadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso a su vez la suspensión de términos judiciales y el cierre de Sede Judicial a nivel nacional. Sírvase Proveer

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., 24 SEP 2020

Visto el anterior informe secretarial, dadas las disposiciones proferidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso la suspensión de términos procesales como el cierre de las Sedes judiciales, de suyo, se hizo imposible la realización de la audiencia fijada en auto anterior, en consecuencia, el Despacho CITA a las partes para el día 25 del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las dos y media (2:30pm) de la tarde, fecha y hora en la que se llevará a cabo la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el Art. 80 del CPL

REQUIÉRASE a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

La Juez,

  
**LEIDA BALLEÑ FARFAN**

/ps.

 <b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</b> Hoy <b>25 SET. 2020</b> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <b>86</b> <b>LUZ MILA CELIS PARRA</b> Secretaria
---

## INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., 21 MAY 2020.

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. **2019- 00256**, informando que no fue posible la realización de la audiencia fijada para el día 6 de mayo de 2020, debido a que el ingreso a las instalaciones del Edificio donde funciona la Sede del Juzgado fue cerrada en razón a la contención del contagio y propagación del virus COVID-19 conforme a lo dispuesto por parte de las autoridades del orden Nacional y Distrital, así como las instrucciones dadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso a su vez la suspensión de términos judiciales y el cierre de Sede Judicial a nivel nacional. Sírvase Proveer

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

### JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 24 SEP 2020

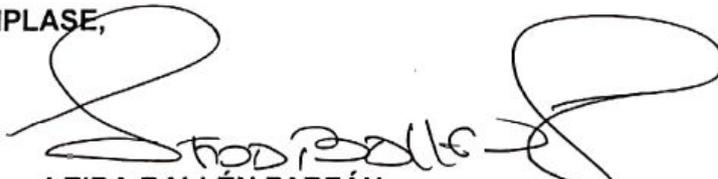
Visto el anterior informe secretarial, dadas las disposiciones proferidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso la suspensión de términos procesales como el cierre de las Sedes judiciales, de suyo, se hizo imposible la realización de la audiencia fijada en auto anterior, en consecuencia, el Despacho CITA a las partes para el día 9 de diciembre de dos mil veinte (2020) a la hora de las nueve y media (9:30 a.m.) de la mañana, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** de qué trata el artículo 77 del CPT y de la SS.

**INFÓRMESE** a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandado, deberán comparecer al igual que sus apoderados, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, la que una vez decretadas y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser practicada en la misma audiencia, y en tal sentido, de ser procedente, constituirse en audiencia de juzgamiento y proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

**REQUIÉRASE** a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

La Juez,

  
**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

/ps.



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL  
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy **25 SET. 2020**

Se notifica el auto anterior por anotación  
en el estado No. **86**

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D. C., 12 1 MAY 2020

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. **2013- 00238**, informando que no fue posible la realización de la audiencia fijada para el día 7 de mayo de 2020 debido a que el ingreso a las instalaciones del Edificio donde funciona la Sede del Juzgado fue cerrada en razón a la contención del contagio y propagación del virus COVID-19 conforme a lo dispuesto por parte de las autoridades del orden Nacional y Distrital, así como las instrucciones dadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso a su vez la suspensión de términos judiciales y el cierre de Sede Judicial a nivel nacional. Sirvase Proveer

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., 24 SEP 2020

Visto el anterior informe secretarial, dadas las disposiciones proferidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso la suspensión de términos procesales como el cierre de las Sedes judiciales, de suyo, se hizo imposible la realización de la audiencia fijada en auto anterior, en consecuencia, el Despacho CITA a las partes para el día 25 del mes de enero de dos mil veintuno (2021) a la hora de las once y media (11:30 a.m) de la mañana, fecha y hora en la que se llevará a cabo la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el art. 39 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 77 del Código Procesal del Trabajo modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 y el Art. 80 del CPL

**REQUIÉRASE** a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

La Juez,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

lpp.

 <b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</b> Hoy <b>25 SET 2020</b> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <b>86</b> <b>LUZ MILA CELIS PARRA</b> Secretaria
--

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D. C., 15 ABR 2020

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. 2014- 00151, informando que no fue posible la realización de la audiencia fijada para el día 15 de abril de 2020 debido a que el ingreso a las instalaciones del Edificio donde funciona la Sede del Juzgado fue cerrada en razón a la contención del contagio y propagación del virus COVID-19 conforme a lo dispuesto por parte de las autoridades del orden Nacional y Distrital, así como las instrucciones dadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso a su vez la suspensión de términos judiciales y el cierre de Sede Judicial a nivel nacional. Sírvase Proveer

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., 24 SEP 2020

Visto el anterior informe secretarial, dadas las disposiciones proferidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso la suspensión de términos procesales como el cierre de las Sedes judiciales, de suyo, se hizo imposible la realización de la audiencia fijada en auto anterior, en consecuencia, el Despacho CITA a las partes para el día 4 del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las dos y media (2:30pm) de la tarde, fecha y hora en la que se llevará a cabo la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el Art. 80 del CPL

REQUIÉRASE a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

La Juez,

  
**LEIDA BALLÉN FARFÁN**



## INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., 21 MAY 2020.

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. 2019- 00282, informando que no fue posible la realización de la audiencia fijada para el día 8 de mayo de 2020, debido a que el ingreso a las instalaciones del Edificio donde funciona la Sede del Juzgado fue cerrada en razón a la contención del contagio y propagación del virus COVID-19 conforme a lo dispuesto por parte de las autoridades del orden Nacional y Distrital, así como las instrucciones dadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso a su vez la suspensión de términos judiciales y el cierre de Sede Judicial a nivel nacional. Sírvase Proveer

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

### JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 24 SEP 2020

Visto el anterior informe secretarial, dadas las disposiciones proferidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso la suspensión de términos procesales como el cierre de las Sedes judiciales, de suyo, se hizo imposible la realización de la audiencia fijada en auto anterior, en consecuencia, el Despacho CITA a las partes para el día 2 de febrero De Dos Mil Veintiuno (2021) a la hora de las ocho y media (8:30 a.m.) de la mañana, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** de qué trata el artículo 77 del CPT y de la SS.

**INFÓRMESE** a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandado, deberán comparecer al igual que sus apoderados, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, la que una vez decretadas y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser practicada en la misma audiencia, y en tal sentido, de ser procedente, constituirse en audiencia de juzgamiento y proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

**REQUIÉRASE** a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

La Juez,

  
**LEIDA BALLEÑ FARFÁN**

1/2



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL  
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy **25 SET. 2020**

Se notifica el auto anterior por anotación  
en el estado No. 86

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaría

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D. C., 21 MAY 2020.

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. **2018 - 00318**, informando que no fue posible la realización de la audiencia fijada para el día 24 de marzo de 2020, debido a que el ingreso a las instalaciones del Edificio donde funciona la Sede del Juzgado fue cerrada en razón a la contención del contagio y propagación del virus COVID-19 conforme a lo dispuesto por parte de las autoridades del orden Nacional y Distrital, así como las instrucciones dadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso a su vez la suspensión de términos judiciales y el cierre de Sede Judicial a nivel nacional. Sírvase Proveer

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., 24 SEP 2020

Visto el anterior informe secretarial, dadas las disposiciones proferidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso la suspensión de términos procesales como el cierre de las Sedes judiciales, de suyo, se hizo imposible la realización de la audiencia fijada en auto anterior, en consecuencia, el Despacho CITA a las partes para el día 4 de febrero de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las nueve y media (9:30 a.m.) de la mañana, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** de qué trata el artículo 77 del CPT y de la SS.

**INFÓRMESE** a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandado, deberán comparecer al igual que sus apoderados, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, la que una vez decretadas y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser practicada en la misma audiencia, y en tal sentido, de ser procedente, constituirse en audiencia de juzgamiento y proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

**REQUIÉRASE** a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**LEIDA BALLÉN FARFÁN**



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL  
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 25 SET. 2020

Se notifica el auto anterior por anotación  
en el estado No. 86

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D. C., 19 MAR 2020

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo No. **2014 - 00031**, informando que no fue posible la realización de la audiencia fijada para el día 19 de marzo de 2020, debido a que el ingreso a las instalaciones del Edificio donde funciona la Sede del Juzgado fue cerrada en razón a la contención del contagio y propagación del virus COVID-19 conforme a lo dispuesto por parte de las autoridades del orden Nacional y Distrital, así como las instrucciones dadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso a su vez la suspensión de términos judiciales y el cierre de Sede Judicial a nivel nacional. Sírvase Proveer

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., 24 SEP 2020

Visto el anterior informe secretarial, dadas las disposiciones proferidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso la suspensión de términos procesales como el cierre de las Sedes judiciales, de suyo, se hizo imposible la realización de la audiencia fijada en auto anterior, en consecuencia, el Despacho CITA a las partes para el día 26 de noviembre de dos mil veinte (2020) a la hora de las once y media (11:30 a.m.) de la mañana, para que tenga lugar la audiencia de **RESOLUCION DE EXCEPCIONES**

REQUIÉRASE a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

lpa.

  
**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL  
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**  
Hoy **25 SET. 2020**  
Se notifica el auto anterior por anotación  
en el estado No. 86  
**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D. C., 21 MAY 2020

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número 2019 - 00164, informándole que se encuentra pendiente por resolver solicitud de llamamiento en garantía aportado por la demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL EN SEGURIDAD SOCIAL ADRES, e ingresa para reprogramar la audiencia dejada de practicar el pasado 5 de febrero de 2020, Sírvase Proveer.

**MILENA ANDREA ALEJO FAJARDO**

Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., 24 SEP 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que por un lapsus el Despacho omitió referirse al llamamiento en garantía aportado junto con la contestación de la demanda allegada por la demandada ADRES, la cual solicitó se llamara en garantía dentro de este juicio a las sociedades **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S, CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S Y GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S-GRUPO ASD S.A.S** como integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** petición que soporta en las argumentaciones de orden jurídico que pueden leerse en el escrito respectivo, visible a folios 164 - 167.

El artículo 64 del CGP., aplicable por analogía al procedimiento laboral por disposición del artículo 145, autoriza que quien considere tenga derecho legal o contractual de exigir a otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o al reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

No obstante lo anterior, de entrada, este Despacho denegará tal llamamiento en garantía ello en razón a que si bien es cierto que algunos de los recobros que integran las pretensiones fueron glosados en el tiempo de ejecución de los contratos de consultoría enunciados por la entidad demandada, también lo es que cuando la Ley 1753 de 2015 dispuso la creación del denominado ADRES con el fin de sustituir al FOSYGA para la administración de la Subcuenta de garantías para la salud, y se reglamentó mediante el Decreto 1429 de 2016, en sus artículos 26, 27 y 28 la transferencia de obligaciones, entrega de archivos, tramites y defensa del estado, es dicha entidad la que asumió la responsabilidad de responder ante las posibles inconsistencias que se hayan presentados desde la creación de la subcuenta que actualmente administra, así las cosas, cualquier problema surgido de los contratos de consultoría realizados con anterioridad a su creación, deben ser resueltos en un proceso diferente al que se encuentra bajo estudio.

Por lo anterior este despacho dispone:

**PRIMERO: RECHAZAR** el llamamiento en garantía que la demandada ADRES realiza a las sociedades **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S, CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S Y GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S-GRUPO ASD S.A.S** como integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA** y de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, conforme lo expuesto en la parte motiva de ésta decisión.

**SEGUNDO: SEÑALASE LA HORA DE LAS OCHO Y MEDIA (8:30 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DÍA LUNES OCHO (8) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).** Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007**, cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuaran la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

La Juez,

  
**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

49.

 <b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</b> Hoy <b>25 SEI. 2020</b> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <b>86</b> <b>LUZ MILA CELIS PARRA</b> Secretaria
---

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., 21 MAY 2020

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número 2019 - 00478, informándole que cumplido el termino se allegaron escritos de contestación de la demandada. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA  
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 24 SEP 2020

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las demás documentales aportadas este Despacho dispone:

**PRIMERO: RECONOCER** personería para actuar a la Doctora MARÍA DE LOS ÁNGELES BELLO CASTAÑO identificada con C.C. N° 40.401.791 y T.P. N° 251.937 del C.S de la J como apoderada de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL EN SEGURIDAD SOCIAL ADRES** en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (fl 144).

**SEGUNDO: TÉNGASE** por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL EN SEGURIDAD SOCIAL ADRES**, de conformidad al Artículo 31 del CPT y de la SS.

**TERCERO:** De conformidad al Art. 64 del C.G.P. aplicable por disposición del Art 145 del C.P.L. y S.S. **ACÉPTESE** el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA presentado por la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL EN SEGURIDAD SOCIAL ADRES** respecto de 1) **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS** 2) **LIBERTY SEGUROS S.A.**, y 3) **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**

**CUARTO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a los llamados en garantía 1) **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS** 2) **LIBERTY SEGUROS S.A.**, y 3) **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** a través de sus representantes legales o por quien haga sus veces. Hágasele entrega de la copia de la demanda, córraseles traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar **LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, conforme lo previene el artículo 31 del CPT y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

**QUINTO: PREVIO A RECONOCER PERSONERÍA** para actuar al Sr. CARLOS ALBERTO PABÓN MAHECHA, como representante legal de la demandada HAGEN AUDIT S.A.S., se requiere al mismo que acredite su calidad de abogado, toda vez que a las partes no le es dable actuar directamente dentro del presente proceso, ello en virtud del artículo 73 del C.G.P., aplicable por analogía en virtud del artículo 145 del CPT y S.S., aclarándole que en caso de no ser abogado deberá ser representado por uno

**SEXTO:** Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., respecto de la contestación de demanda de la demandada **FIDUCIARIA LA FIDUPREVISORA- como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES - CAPRECOM** Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibidem, se dispone **DEVOLVER** la contestación demanda a la demandada, para que dentro del término de cinco (5) días procedan a subsanar las siguientes deficiencias:

Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., respecto de la contestación de demanda de la demandada **HAGGEN AUDIT S.A.S.** Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibidem, se dispone **DEVOLVER** la contestación demanda a la demandada, para que dentro del término de cinco (5) días procedan a subsanar las siguientes deficiencias:

- A. De conformidad al numeral 3 del Art 31 del C.P.T. y S.S. se debe realizar un pronunciamiento expreso sobre cada uno de los hechos de la demanda de forma individualizada, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos se debe manifestar las razones de su respuesta de una manera clara, pertinente y suficiente. Por lo anterior, deberá ajustar los pronunciamientos respecto a los hechos 2.3, 2.5, 2.6, 2.7, 2.8, 2.9, 2.10, 2.11, 2.12, 2.13, 2.16, 2.17, 2.18, 2.24, y 2.25 de la demanda, ya que aunque se realizó un pronunciamiento frente a los mismos omitió indicar el sentido de su respuesta sea este el de admitir, negar o que no le constan los mismos.
- B. De conformidad con la misma normativa deberá separar los pronunciamientos realizados a los hechos 2.14, 2.15, 2.21, 2.22, 2.26, 2.27, 2.28, y 2.29 toda vez que contesto los mismo de manera general y los pronunciamientos deben ser realizados de manera individual, e igualmente deberá realizar un pronunciamiento respecto al hechos 2.19, dado a que omitió referirse al mismo.
- C. En el acápite denominado como "Fundamentos en Derecho", se deberá señalar no sólo las normas jurídicas, sino que además debe exponer las razones por las cuales apoya su defensa
- D. Conforme al numeral 5º Art 31 del C.P.T. y S.S. deberá incluir en el acápite de "PRUEBAS" la totalidad de las documentales aportadas, y eliminar las solicitudes que no tengan carácter probatorio
- E. Deberá incluir dentro de su escrito la dirección de notificación judicial de la entidad que representa
- F. Todo lo anterior deberá ser integrado en un nuevo escrito, el cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada

**SÉPTIMO: REQUERIR A LA PARTE ACTORA** para que realice la notificación de que trata el Art. 291 del C.G.P., respecto de la demandadas 1) **GESTIÓN Y AUDITORIA ESPECIALIZADA S.A.S.**, 2) **GIC S.A.S.**, y 3) **INTERVENTORIA DE PROYECTOS S.A.S**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL  
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 25 SET. 2020

Se notifica el auto anterior por anotación  
en el estado No. 86

LUZ MILA CELIS PARRA  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D. C., 26 MAR 2020

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. 2018 - 00546, informando que no fue posible la realización de la audiencia fijada para el día 26 de marzo de 2020, debido a que el ingreso a las instalaciones del Edificio donde funciona la Sede del Juzgado fue cerrada en razón a la contención del contagio y propagación del virus COVID-19 conforme a lo dispuesto por parte de las autoridades del orden Nacional y Distrital, así como las instrucciones dadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso a su vez la suspensión de términos judiciales y el cierre de Sede Judicial a nivel nacional. Sírvase Proveer

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., 24 SEP 2020

Visto el anterior informe secretarial, dadas las disposiciones proferidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso la suspensión de términos procesales como el cierre de las Sedes judiciales, de suyo, se hizo imposible la realización de la audiencia fijada en auto anterior, en consecuencia, el Despacho CITA a las partes para el día 2 de febrero de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las nueve y media (9:30 a.m.) de la mañana, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** de qué trata el artículo 77 del CPT y de la SS.

**INFÓRMESE** a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandado, deberán comparecer al igual que sus apoderados, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, la que una vez decretadas y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser practicada en la misma audiencia, y en tal sentido, de ser procedente, constituirse en audiencia de juzgamiento y proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

**REQUIÉRASE** a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

La Juez,

  
**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

100



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL  
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 25 SET 2020

Se notifica el auto anterior por anotación  
en el estado No. 86

LUZ MILA CELIS PARRA  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D. C., 21 MAY 2020

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. **2019- 00186**, informando que no fue posible la realización de la audiencia fijada para el día 13 de abril de 2020, debido a que el ingreso a las instalaciones del Edificio donde funciona la Sede del Juzgado fue cerrada en razón a la contención del contagio y propagación del virus COVID-19 conforme a lo dispuesto por parte de las autoridades del orden Nacional y Distrital, así como las instrucciones dadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso a su vez la suspensión de términos judiciales y el cierre de Sede Judicial a nivel nacional. Sírvase Proveer

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., 24 SEP 2020

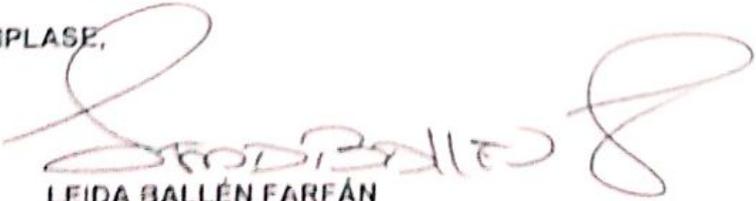
Visto el anterior informe secretarial, dadas las disposiciones proferidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso la suspensión de términos procesales como el cierre de las Sedes judiciales, de suyo, se hizo imposible la realización de la audiencia fijada en auto anterior, en consecuencia, el Despacho CITA a las partes para el día 9 de diciembre de dos mil veinte (2020) a la hora de las ocho y media (8:30 a.m.) de la mañana, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO de qué trata el artículo 77 del CPT y de la SS.

**INFÓRMESE** a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandado, deberán comparecer al igual que sus apoderados, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, la que una vez decretadas y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser practicada en la misma audiencia, y en tal sentido, de ser procedente, constituirse en audiencia de juzgamiento y proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

**REQUIÉRASE** a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

La Juez.

  
**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

62



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL  
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 25 SET 2020

Se notifica el auto anterior por anotación  
en el estado No. 86

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D. C., 17 MAR 2020

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. 2018 - 00143, informando que no fue posible la realización de la audiencia fijada para el día 17 de marzo de 2020, debido a que el ingreso a las instalaciones del Edificio donde funciona la Sede del Juzgado fue cerrada en razón a la contención del contagio y propagación del virus COVID-19 conforme a lo dispuesto por parte de las autoridades del orden Nacional y Distrital, así como las instrucciones dadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso a su vez la suspensión de términos judiciales y el cierre de Sede Judicial a nivel nacional. Sírvase Proveer

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., 24 SEP 2020

Visto el anterior informe secretarial, dadas las disposiciones proferidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso la suspensión de términos procesales como el cierre de las Sedes judiciales, de suyo, se hizo imposible la realización de la audiencia fijada en auto anterior, en consecuencia, el Despacho CITA a las partes para el día 10 de diciembre de dos mil veinte (2020) a la hora de las ocho y media (8:30 a.m.) de la mañana, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** de qué trata el artículo 77 del CPT y de la SS.

**INFÓRMESE** a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandado, deberán comparecer al igual que sus apoderados, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, la que una vez decretadas y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser practicada en la misma audiencia, y en tal sentido, de ser procedente, constituirse en audiencia de juzgamiento y proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

**REQUIÉRASE** a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

42



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL  
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 25 SET 2020

Se notifica el auto anterior por anotación  
en el estado No. 86

LUZ MILA CELIS PARRA  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D. C., 13 1 MAR 2020

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. 2017 - 00250, informando que no fue posible la realización de la audiencia fijada para el día 31 de marzo de 2020 debido a que el ingreso a las instalaciones del Edificio donde funciona la Sede del Juzgado fue cerrada en razón a la contención del contagio y propagación del virus COVID-19 conforme a lo dispuesto por parte de las autoridades del orden Nacional y Distrital, así como las instrucciones dadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso a su vez la suspensión de términos judiciales y el cierre de Sede Judicial a nivel nacional. Sírvase Proveer

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., 2 4 SEP 2020

Visto el anterior informe secretarial, dadas las disposiciones proferidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso la suspensión de términos procesales como el cierre de las Sedes judiciales, de suyo, se hizo imposible la realización de la audiencia fijada en auto anterior, en consecuencia, el Despacho CITA a las partes para el día 25 del mes de noviembre de dos mil veinte (2020) a la hora de las dos y media (2:30pm) de la tarde, fecha y hora en la que se llevará a cabo la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el Art. 80 del CPL

REQUIÉRASE a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

La Juez,

  
**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

lpa.

 <b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</b> Hoy <b>25 SET. 2020</b> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <b>86</b> <b>LUZ MILA CELIS PARRA</b> Secretaria
---

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D. C., 21 MAY 2020

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. **2018- 00392**, informando que no fue posible la realización de la audiencia fijada para el día 9 de marzo de 2020 debido a que el ingreso a las instalaciones del Edificio donde funciona la Sede del Juzgado fue cerrada en razón a la contención del contagio y propagación del virus COVID-19 conforme a lo dispuesto por parte de las autoridades del orden Nacional y Distrital, así como las instrucciones dadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso a su vez la suspensión de términos judiciales y el cierre de Sede Judicial a nivel nacional. Sírvase Proveer

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., 24 SEP 2020

Visto el anterior informe secretarial, dadas las disposiciones proferidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso la suspensión de términos procesales como el cierre de las Sedes judiciales, de suyo, se hizo imposible la realización de la audiencia fijada en auto anterior, en consecuencia, el Despacho CITA a las partes para el día 20 del mes de noviembre de dos mil veinte (2020) a la hora de las tres y media (3:30pm) de la tarde, fecha y hora en la que se llevará a cabo la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el art. 39 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 77 del Código Procesal del Trabajo modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 y el Art. 80 del CPL

REQUIÉRASE a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

La Juez,

  
**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

1/99

 <b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</b> Hoy <b>25 SET 2020</b> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <b>86</b> <b>LUZ MILA CELIS PARRA</b> Secretaria
---

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D. C., 01 MAR 2020

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. **2016 - 00376**, informando que no fue posible la realización de la audiencia fijada para el día 1 de marzo de 2020 debido a que el ingreso a las instalaciones del Edificio donde funciona la Sede del Juzgado fue cerrada en razón a la contención del contagio y propagación del virus COVID-19 conforme a lo dispuesto por parte de las autoridades del orden Nacional y Distrital, así como las instrucciones dadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso a su vez la suspensión de términos judiciales y el cierre de Sede Judicial a nivel nacional. Sírvase Proveer

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., 24 SEP 2020

Visto el anterior informe secretarial, dadas las disposiciones proferidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso la suspensión de términos procesales como el cierre de las Sedes judiciales, de suyo, se hizo imposible la realización de la audiencia fijada en auto anterior, en consecuencia, el Despacho CITA a las partes para el día 13 del mes de Noviembre de dos mil veinte (2020) a la hora de las once y media (11:30) de la mañana, fecha y hora en la que se llevará a cabo la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el Art. 80 del CPL

REQUIÉRASE a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

La Juez,

  
**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

lps.

 <b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</b> Hoy <b>25 SET. 2020</b> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <b>86</b> <b>LUZ MILA CELIS PARRA</b> Secretaria
---

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D. C., 21 MAY 2020

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. **2018- 00076**, informando que no fue posible la realización de la audiencia fijada para el día 29 de abril de 2020 debido a que el ingreso a las instalaciones del Edificio donde funciona la Sede del Juzgado fue cerrada en razón a la contención del contagio y propagación del virus COVID-19 conforme a lo dispuesto por parte de las autoridades del orden Nacional y Distrital, así como las instrucciones dadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso a su vez la suspensión de términos judiciales y el cierre de Sede Judicial a nivel nacional. Sírvase Proveer

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., 24 SEP 2020

Visto el anterior informe secretarial, dadas las disposiciones proferidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso la suspensión de términos procesales como el cierre de las Sedes judiciales, de suyo, se hizo imposible la realización de la audiencia fijada en auto anterior, en consecuencia, el Despacho CITA a las partes para el día 2 del mes de Marzo de dos mil veintuno (2021) a la hora de las dos y media (2:30) de la Tarde, fecha y hora en la que se llevará a cabo la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el art. 39 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 77 del Código Procesal del Trabajo modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 y el Art. 80 del CPL

REQUIÉRASE a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

/pp.

 <b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</b> Hoy <b>25 SET. 2020</b> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>86</u> <b>LUZ MILA CELIS PARRA</b> Secretaria
---

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D. C., 21 MAY 2020.

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. **2018 - 00408**, informando que no fue posible la realización de la audiencia fijada para el día 27 de abril de 2020, debido a que el ingreso a las instalaciones del Edificio donde funciona la Sede del Juzgado fue cerrada en razón a la contención del contagio y propagación del virus COVID-19 conforme a lo dispuesto por parte de las autoridades del orden Nacional y Distrital, así como las instrucciones dadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso a su vez la suspensión de términos judiciales y el cierre de Sede Judicial a nivel nacional. Sírvase Proveer

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., 24 SEP 2020

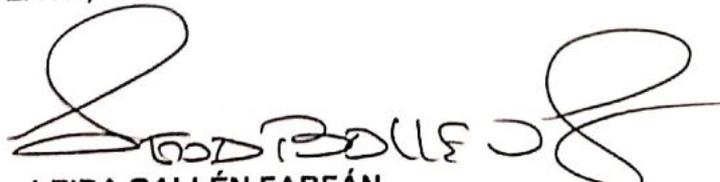
Visto el anterior informe secretarial, dadas las disposiciones proferidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso la suspensión de términos procesales como el cierre de las Sedes judiciales, de suyo, se hizo imposible la realización de la audiencia fijada en auto anterior, en consecuencia, el Despacho CITA a las partes para el día 3 de febrero de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las ocho y media (8:30 a.m.) de la mañana, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** de qué trata el artículo 77 del CPT y de la SS.

**INFÓRMESE** a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandado, deberán comparecer al igual que sus apoderados, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, la que una vez decretadas y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser practicada en la misma audiencia, y en tal sentido, de ser procedente, constituirse en audiencia de juzgamiento y proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

**REQUIÉRASE** a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

La Juez,

  
**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

100



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL  
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 25 SET. 2020

Se notifica el auto anterior por anotación  
en el estado No. 86

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D. C., 21 MAY 2020.

Al despacho de la Señora Juez en la fecha, el presente proceso Ejecutivo Laboral radicado bajo el No. 2018-00204 informando, que la parte ejecutada FABIAN FELIPE ROZO VILLAMIL presento recurso de reposición en subsidio de apelación frente al auto de fecha 13 de diciembre de 2019, y la parte ejecutante solicita la entrega de un título judicial-Sírvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 24 SEP 2020.

Avizora el despacho que el apoderado de la parte ejecutada presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la providencia calendada el 13 de diciembre de 2019 mediante la cual se aprobó la liquidación de crédito, dicho lo anterior, este Despacho observa que la inconformidad presentada por el ejecutado corresponde directamente a que se haya incluido en la liquidación el concepto de indemnización moratoria, el cual cabe decir fue ordenada su ejecución desde el mandamiento de pago, por lo que es claro que cualquier recurso respecto al contenido del mandamiento de pago resulta ser claramente extemporáneo pues dentro del expediente se entendió por notificado por conducta concluyente al Dr. FABIAN FELIPE ROZO VILLAMIL desde el 31 de octubre de 2018 tal como puede evidenciarse a folio 153, sin que a dicha data haya realizado pronunciamiento alguno.

Pese a lo anterior, sería del caso conceder el recurso de apeación interpuesto, de no ser porque este Despacho al verificar las actuaciones adelantadas encontró yerros en el devenir del proceso que no pueden pasarse por alto, por lo que en atención a las facultades conferidas en el Art. 48 del CPT y de la S.S., y el artículo 132 del C.G.P. aplicable a la especialidad por disposición expresa del artículo 145 del CPT y de la SS se debe indicar lo siguiente.

Verificadas las providencias proferidas por este Despacho, se observa que el pasado 18 de mayo de 2018 se profirió mandamiento de pago en contra del señor FABIAN FELIPE ROZO VILLAMIL y a favor de la señora NENNY ALEJANDRA SAENZ GOMEZ, teniendo como título ejecutivo las sentencias proferidas por este Despacho el 06 de septiembre de 2016 y el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral del 29 de marzo de 2017, dicho lo anterior, debe indicarse que pese a que en el audio de la audiencia de segunda instancia la Magistrada Ponente revocó la indemnización moratoria (Min 20:20 - 20:30), en el acta obrante a folio 131 se suscribió que el concepto que fue revocado fueron los intereses moratorios, dicho yerro se vio reflejado en el mandamiento ejecutivo proferido por este Despacho pues se libró orden ejecutiva por la indemnización ejecutiva pese a que la parte ejecutada fue absuelta del mismo.

Así las cosas, y pese a que no fue solicitada la nulidad que pudiese configurarse, este Despacho teniendo en cuenta que los autos ilegales no atan ni al Juez ni a las partes, dejará sin valor y efecto todo lo actuado desde el auto de fecha 4 de abril de 2019 mediante el cual se declaró ejecutoriado el mandamiento de pago, pues solo hasta dicho punto se puede modificar el mandamiento ejecutivo del cual se tuvo notificado por conducta concluyente a la parte ejecutada y así se dispondrá en la parte resolutive.

Dicho lo anterior, y con miras a continuar con la actuación que corresponde luego de lo antes enunciado, este despacho observa que cumplido el termino de traslado otorgado en auto de fecha 29 de octubre de 2018 la parte ejecutada no presentó escrito de excepciones por lo que sería del caso declarar ejecutoriado la totalidad del mandamiento ejecutivo, de no ser porque se observa que la indemnización moratoria que obra en la tercera viñeta del ordinal primero del mandamiento ejecutivo, resulta ser el concepto que

revocado por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral , razón por la cual se declarará ejecutoriado el mandamiento de pago pero solo respecto de los siguientes conceptos:

- Por concepto de las cotizaciones al sistema de seguridad social en el que se encuentre afiliada la demandante por el periodo comprendido entre el 01 de marzo de 2012 hasta el 15 de mayo de 2012, junto con los intereses de mora
- Por la suma de \$169.500 por concepto del auxilio de transporte
- Por la suma de \$67.800 por concepto de la reliquidación de las prestaciones sociales, incluyendo el auxilio de transporte
- Las anteriores sumas deben ser indexadas al momento del pago
- Por la suma de \$1.100.000 por concepto de la indemnización por despido sin justa causa
- Por la suma de \$785.000 por concepto de las costas del proceso ordinario

Dicho lo anterior este Despacho, observa que obra solicitud de entrega de título judicial a folio 152, no obstante respecto de dicha entre se resolverá una vez las partes aporten la liquidación del crédito que corresponde.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** todo lo actuado en el presente proceso desde el auto de fecha 04 de abril de 2019, conforme a la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: DECLARAR** ejecutoriado el mandamiento de pago pero solo respecto de los emolumentos relacionados en el presente proveído, conforme a lo motivado

**TERCERO: DISPONER** seguir adelante con la ejecución respecto de los emolumentos relacionados en el presente proveído, conforme a lo motivado

**CUARTO: DESE** cumplimiento con lo establecido en el Art. 446 del C.G.P., al cual nos remitimos por integración normativa del artículo 145 del C.P.T y de la S.S.

**QUINTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, tásense por secretaria

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La juez,

  
**LEIDA BALLÉN FARFÁN**



**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D. C., 21 MAY 2020

Al Despacho de la señora Juez, informando que en el presente Proceso Ejecutivo Laboral No 2011 – 526, se venció el término otorgado en auto anterior sin que la parte ejecutada se pronunciara respecto a la liquidación del crédito aportada. Además Se presenta la siguiente liquidación de costas con el fin de dar cumplimiento al auto del 11 de agosto de 2015 (fl. 113):

VALOR COSTAS..... \$ 1.000.000.00  
TOTAL ..... \$ 1.000.000.00

ES: UN MILLÓN DE PESOS M/CTE

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria.

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C,**

Bogotá D.C, 24 SEP 2020

Visto el anterior informe secretarial, como quiera que la actualización de la liquidación del crédito no fue objetada por la parte ejecutante de conformidad al Art. 446 C.G.P., descornado el traslado en auto inmediatamente anterior, el despacho impartirá su aprobación.

Apruébese la liquidación de costas practicada por Secretaría, e incorpórese la documental aportada a folios, 170, y 171.

Por lo anterior, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

**RESUELVE.**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, de conformidad artículo. 446 del C.P.C y en concordancia a la Ley 1395 del 2010.

**SEGUNDO: APROBAR** la liquidación de costas.

**TERCERO:** Dejar el expediente en secretaria a disposición de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
**LEIDA BALLEÑ FARFÁN**

1/00

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D. C., 17 ABR 2020.

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. **2013- 00846**, informando que no fue posible la realización de la audiencia fijada para el día 17 de abril de 2020 debido a que el ingreso a las instalaciones del Edificio donde funciona la Sede del Juzgado fue cerrada en razón a la contención del contagio y propagación del virus COVID-19 conforme a lo dispuesto por parte de las autoridades del orden Nacional y Distrital, así como las instrucciones dadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso a su vez la suspensión de términos judiciales y el cierre de Sede Judicial a nivel nacional. Sírvase Proveer

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., 24 SEP 2020

Visto el anterior informe secretarial, dadas las disposiciones proferidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso la suspensión de términos procesales como el cierre de las Sedes judiciales, de suyo, se hizo imposible la realización de la audiencia fijada en auto anterior, en consecuencia, el Despacho CITA a las partes para el día 3 del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las once y media (11:30) de la mañana, fecha y hora en la que se llevará a cabo la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el Art. 80 del CPL

REQUIÉRASE a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

La Juez,

  
**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

/ps.

  
**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**  
Hoy 25 SET 2020  
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 86  
**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D. C., 27 MAR 2020

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. 2017 - 00287, informando que no fue posible la realización de la audiencia fijada para el día 27 de marzo de 2020 debido a que el ingreso a las instalaciones del Edificio donde funciona la Sede del Juzgado fue cerrada en razón a la contención del contagio y propagación del virus COVID-19 conforme a lo dispuesto por parte de las autoridades del orden Nacional y Distrital, así como las instrucciones dadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso a su vez la suspensión de términos judiciales y el cierre de Sede Judicial a nivel nacional. Sírvase Proveer

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., 24 SEP 2020

Visto el anterior informe secretarial, dadas las disposiciones proferidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso la suspensión de términos procesales como el cierre de las Sedes judiciales, de suyo, se hizo imposible la realización de la audiencia fijada en auto anterior, en consecuencia, el Despacho CITA a las partes para el día 14 del mes de diciembre de dos mil veinte (2020) a la hora de las dos y media (2:30) de la Tarde, fecha y hora en la que se llevará a cabo la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el Art. 80 del CPL

REQUIÉRASE a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

La Juez,

  
**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

/ps.

  
**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**  
Hoy 25 SET 2020  
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 86  
**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D. C., 21 MAY 2020

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. 2018 - 00678, informando que no fue posible la realización de la audiencia fijada para el día 6 de mayo de 2020, debido a que el ingreso a las instalaciones del Edificio donde funciona la Sede del Juzgado fue cerrada en razón a la contención del contagio y propagación del virus COVID-19 conforme a lo dispuesto por parte de las autoridades del orden Nacional y Distrital, así como las instrucciones dadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso a su vez la suspensión de términos judiciales y el cierre de Sede Judicial a nivel nacional. Sirvase Proveer

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., 24 SEP 2020

Visto el anterior informe secretarial, dadas las disposiciones proferidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso la suspensión de términos procesales como el cierre de las Sedes judiciales, de suyo, se hizo imposible la realización de la audiencia fijada en auto anterior, en consecuencia, el Despacho CITA a las partes para el día 3 de febrero de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las nueve y media (9:30 a.m.) de la mañana, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** de qué trata el artículo 77 del CPT y de la SS.

**INFÓRMESE** a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandado, deberán comparecer al igual que sus apoderados, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, la que una vez decretadas y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser practicada en la misma audiencia, y en tal sentido, de ser procedente, constituirse en audiencia de juzgamiento y proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

**REQUIÉRASE** a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

La Juez,

  
**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

1/0



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL  
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy **25 SET. 2020**

Se notifica el auto anterior por anotación  
en el estado No. **86**

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaría

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D. C., 16 MAR 2020

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. 2016 - 00580, informando que no fue posible la realización de la audiencia fijada para el día 16 de marzo de 2020, debido a que el ingreso a las instalaciones del Edificio donde funciona la Sede del Juzgado fue cerrada en razón a la contención del contagio y propagación del virus COVID-19 conforme a lo dispuesto por parte de las autoridades del orden Nacional y Distrital, así como las instrucciones dadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso a su vez la suspensión de términos judiciales y el cierre de Sede Judicial a nivel nacional. Sírvase Proveer

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., 24 SEP 2020

Visto el anterior informe secretarial, dadas las disposiciones proferidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso la suspensión de términos procesales como el cierre de las Sedes judiciales, de suyo, se hizo imposible la realización de la audiencia fijada en auto anterior, en consecuencia, el Despacho CITA a las partes para el día 19 de enero de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las diez y media (10:30 a.m.) de la mañana, para continuar con la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** de qué trata el artículo 77 del CPT y de la SS.

**INFÓRMESE** a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandado, deberán comparecer al igual que sus apoderados, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, la que una vez decretadas y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser practicada en la misma audiencia, y en tal sentido, de ser procedente, constituirse en audiencia de juzgamiento y proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

**REQUIÉRASE** a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

40



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL  
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 25 SET. 2020

Se notifica el auto anterior por anotación  
en el estado No. 86

LUZ MILA CELIS PARRA  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D. C., 21 MAY 2020.

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. **2019- 00032**, informando que no fue posible la realización de la audiencia fijada para el día 2 de abril de 2020, debido a que el ingreso a las instalaciones del Edificio donde funciona la Sede del Juzgado fue cerrada en razón a la contención del contagio y propagación del virus COVID-19 conforme a lo dispuesto por parte de las autoridades del orden Nacional y Distrital, así como las instrucciones dadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso a su vez la suspensión de términos judiciales y el cierre de Sede Judicial a nivel nacional. Sírvase Proveer

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., 24 SEP 2020

Visto el anterior informe secretarial, dadas las disposiciones proferidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso la suspensión de términos procesales como el cierre de las Sedes judiciales, de suyo, se hizo imposible la realización de la audiencia fijada en auto anterior, en consecuencia, el Despacho CITA a las partes para el día 4 de febrero de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las ocho y media (8:30 a.m.) de la mañana, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** de qué trata el artículo 77 del CPT y de la SS.

**INFÓRMESE** a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandado, deberán comparecer al igual que sus apoderados, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, la que una vez decretadas y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser practicada en la misma audiencia, y en tal sentido, de ser procedente, constituirse en audiencia de juzgamiento y proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

**REQUIÉRASE** a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

lpa.



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL  
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy **25 SET. 2020**

Se notifica el auto anterior por anotación  
en el estado No. 86

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

## INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., 16 ABR 2020

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. 2019 - 00361, informando que no fue posible la realización de la audiencia fijada para el día 16 de abril de 2020, debido a que el ingreso a las instalaciones del Edificio donde funciona la Sede del Juzgado fue cerrada en razón a la contención del contagio y propagación del virus COVID-19 conforme a lo dispuesto por parte de las autoridades del orden Nacional y Distrital, así como las instrucciones dadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso a su vez la suspensión de términos judiciales y el cierre de Sede Judicial a nivel nacional. Sírvase Proveer

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

### JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 24 SEP 2020

Visto el anterior informe secretarial, dadas las disposiciones proferidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso la suspensión de términos procesales como el cierre de las Sedes judiciales, de suyo, se hizo imposible la realización de la audiencia fijada en auto anterior, en consecuencia, el Despacho CITA a las partes para el día 3 de diciembre de dos mil veinte (2020) a la hora de las diez y media (10:30 a.m.) de la mañana, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** de qué trata el artículo 77 del CPT y de la SS.

**INFÓRMESE** a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandado, deberán comparecer al igual que sus apoderados, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, la que una vez decretadas y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser practicada en la misma audiencia, y en tal sentido, de ser procedente, constituirse en audiencia de juzgamiento y proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

**REQUIÉRASE** a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

lps.